



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Radicación: 070-2015-00450
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS SEGUNDO LLANOS BARRIOS
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la entidad financiera ejecutante a través de apoderado general manifiesta en el escrito visto a folio 60, su voluntad de ceder el 100% de los derechos de crédito involucrados, así como todas las garantías ejecutivas de los cuales es titular en el presente proceso, y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto, así como todas las garantías ejecutivas que hace **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **ADCORE S.A.S.**

SEGUNDO: TENER como nueva demandante a la sociedad **ADCORE S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, teniendo en cuenta el trámite adelantado dentro del presente asunto.

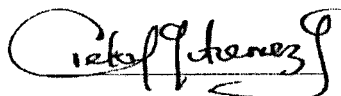
CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del mandato confirmado -fl. 71-.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/2)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 08 JUN 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **05 JUN 2020**

Radicación: 070-2015-00450
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS SEGUNDO LLANOS BARRIOS
Proceso: Ejecutivo Singular

El apoderado de la entidad demandante con facultad de recibir, según poder militante a folio 71, presenta escrito solicitando: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) levantar de las medidas cautelares practicadas, iii) desglose del documento base de la presente acción, y iv) el archive del expediente de manera definitiva-fl. 72-.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por **BANCO POPULAR S.A. (como cesionario y actual demandante ADCORE S.A.S.)** en contra de **CARLOS SEGUNDO LLANOS BARRIOS**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes intervinientes en la presente Litis.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/2)

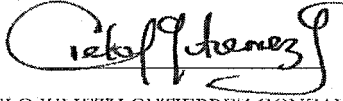
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C.,

08 JUN 2020

Por anotación en estado N°. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ